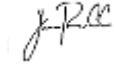


CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 13 de octubre de 2021.- Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que por auto del 16 de septiembre de 2021 se inadmitió la presente demanda ejecutiva de alimentos, que el termino para subsanar venció el pasado 24 de septiembre de 2021, tiempo dentro del cual la apoderada del extremo actor allego memorial contentivo de la subsanación, desde la dirección electrónica que registra en SIRNA.
La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía
No. 00262 de 2021
Demandante: LUZ VIVIANA GARCÍA SILVA
Demandados: DANIEL ANDRES BEDOYA PRIETO
Fecha Auto: Octubre 28 de 2021-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se INCORPORA a esta foliatura la documental aportada, seria del caso resolver sobre la admisión o rechazo del escrito demandatorio, sin embargo, revisado nuevamente el expediente encuentra esta funcionaria judicial que los hechos y pretensiones de la demanda no cumplen plenamente con lo establecido en el artículo 82 # 4 del Código General del Proceso, a cuyo tenor *“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*, en tanto se observa, que en los hechos se indica que el demandado *“se encuentra en mora en el pago de la cuota de alimentos para con su menor hija desde el mes de mayo”*, sin embargo en acápite de pretensiones solo se pide el pago de los meses de mayo, junio, y agosto, omitiendo lo sucedido en el mes de julio.

Tampoco entiende el despacho porque la togada solicita LOS INTERESES MORATORIOS desde el día primero del mes siguiente a su causación, cuando el ACTA DE CONCILIACIÓN N° 059 DE 2019 DE LA COMISARIA DE FAMILIA DE LA CALERA, establece que los mismos se causan el día 6 de cada mensualidad, por tanto deberá la togada ADECUAR las pretensiones y hechos de la demanda, soslayando las inexactitudes advertidas por este despacho, conforme a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera,
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el término de ejecutoria de este proveído, para aclarar lo advertido en acápite considerativo de este proveído, so pena de rechazo.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que la corrección debe reflejarse en un nuevo escrito demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ

Este auto se notifica por estado
#41 de 29 de octubre de 2021.
Fijado a las 8:00 a.m.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac3fcabeb2731c788edd6ac083250c6a59ad4fc378ee6380784cf226c0acea2a

Documento generado en 28/10/2021 05:37:36 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**